

**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**

LEY AUTONOMICA N.º 02/2024

14 DE MARZO DE 2024

**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA-ORGANO LEGISLATIVO
GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA
IYAMBAE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES



Se tiene por antecedentes y en base a la planificación de las actividades a nivel de Entidad, en fecha 01 de Marzo de 2024, se llevó adelante el motiro legislativo, con el propósito de aprobar el proyecto de ley de **PRIORIZACION, IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE**, en la Entidad Autónoma Guaraní de Charagua Iyambae, para lo cual estuvieron presentes cinco zonas: Alto Isoso, Bajo Isoso, Charagua Pueblo, Estación Charagua y Parapiti Guasu, incluyendo los tres Órganos de Gobierno, finalizando con la aprobación del proyecto de ley autonómica.

ASPECTOS TECNICOS



Que: el informe Legal No. 07/2024, emitido por el Abg. Edwin Gálvez Callejas, Asesor Legal del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, que en su parte conclusiva recomienda: proceder con la Aprobación del proyecto y Elaboración de la Ley Autonómica de **PRIORIZACION, IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE**, en la Entidad Autónoma Guaraní de Charagua Iyambae.

Que: el INFORME TÉCNICO No. 06/2024 de la COMISIÓN DE REVISIÓN, compuesta por los Legisladores: Bella Dori Guillermo Diego, Palmira Montenegro Justiniano, Líder Isais Céspedes Manaira y Fidel Gutiérrez García, la misma que fue emitida en fecha 11 de Marzo de 2024, que en la parte conclusiva expresa: se recomienda al pleno del Órgano Legislativo que se pueda aprobar el informe técnico del proyecto de ley de **PRIORIZACION, IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE**, en la Entidad Autónoma Guaraní de Charagua Iyambae, ya que cumple con las normativas vigentes y es aprobado a través de un Motiro Legislativo en asamblea interzonal, instancia máxima de decisión del GAIOC de Charagua Iyambae.

OBJETO DE LA LEY AUTONOMICA



El objeto de la Ley Autonómica es crear la estructura legal y la seguridad jurídica para atraer inversión y priorizar el financiamiento para la implementación y ejecución de proyectos de desarrollo ambiental sostenible en la Entidad Autónoma Guaraní de Charagua Iyambae.

JUSTIFICACION LEGAL

Que, amparados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo No 2 a lo que menciona: dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena, originarios, campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza la libre determinación que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura(..)

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

La misma norma Constitucional en el Artículo 270 establece que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.



En el mismo marco legal el Artículo 272 menciona que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, artículo 276 Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional, así también el artículo 289 establece que la autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, de igual manera el artículo 290-II manda a que el autogobierno de las autonomías indígenas originarias campesinas se ejerce conforme a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencia en armonía con la Constitución Política del Estado y la Ley.

Así mismo la Constitución Política del Estado en el artículo 304 establece como competencia exclusiva de las autonomías indígenas:

- 
1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.
 2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.
 3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo con la Constitución.
 4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.
 5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.
 6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.
 7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.
 8. Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.
 9. Deporte, esparcimiento y recreación
 10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.
 11. Políticas de Turismo.
 12. Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a ley.
- 

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

- 
13. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.
 14. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
 15. Planificación y gestión de la ocupación territorial.
 16. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.
 17. Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas.
 18. Mantenimiento y administración de sus sistemas de micro riego.
 19. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.
 20. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.
 21. Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.
 22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.
 23. Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.

La misma norma Constitucional en su Artículo 388 menciona: Las comunidades indígenas originario campesinas situadas dentro de áreas forestales serán titulares del derecho exclusivo de su aprovechamiento y de su gestión, de acuerdo con la ley.



Del mismo la Constitución Política del Estado en su Artículo 403, relata que:

I. Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígenas originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos.



Que, la norma básica de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en el Artículo 50, núm. 12 menciona como una de las competencias del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae es el de crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en su jurisdicción, en el ámbito de sus competencias y contribuciones, conforme a ley.

La autonomía constituye una oportunidad histórica, única para promover y lograr la realización efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de los pueblos indígena originarios campesinos, con el propósito de contribuir de manera progresiva al mejoramiento de la calidad de vida de todos los bolivianos y bolivianas.

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



Que, la Declaración de las Naciones Unidas establece, en el Artículo 3 de los derechos de los pueblos indígenas: Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, en la misma línea legal el art. 4 menciona que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. El Artículo 21 dice que los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social. **Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales.** Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

De igual manera el Artículo 29 de los derechos de los pueblos indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.



Que, el Convenio OIT en su artículo 15 alude que los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. **Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.** En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.



Que, el Estatuto de la Autonomía Guaraní de Charagua Iyambae, en su Artículo 62 núm. 2 establece: El Gobierno de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, traza planes, programas y proyectos para el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y la biodiversidad en el marco del Plan Integral de Desarrollo de esta entidad territorial autónoma Guaraní Charagua Iyambae, de igual forma el artículo 6 insta que: La Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en el marco de la gestión sostenible y sustentable de los recursos naturales, formulará e implementará planes, programas y proyectos para uso y aprovechamiento de los recursos maderables y no maderables bajo planes de manejo integral.

El Artículo 67 del Estatuto Autonómico Guaraní Charagua Iyambae, en relación a la Conservación de los recursos naturales, establece:

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

I. La Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, traza planes, programas y proyectos para la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, en el marco de los valores culturales, ancestrales, conforme las necesidades de las familias y respeto al kaa iya (dueño del monte). II. Controla el uso y aprovechamiento individual y colectivo de la tierra y los recursos naturales. III. La Autonomía Guaraní Charagua Iyambae formula planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la reducción de riesgos de desastres naturales, mitigación y adaptación al cambio climático, desarrollo de un sistema de alerta temprana y control de la contaminación del medio ambiente.



Así mismo, esta norma en su artículo 68, determina que: es responsabilidad del Gobierno Autónomo en el manejo integral del medio ambiente en el ámbito de sus atribuciones.

El Estatuto Autonómico Guaraní Charagua Iyambae en su Artículo 71. Parágrafo I, Establece: El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae en el marco de las políticas estatales, ejerce la administración y preservación de las áreas protegidas nacionales en su jurisdicción: Kaa Iya y Otuquis y el área de Conservación e Importancia Ecológica Nembí Guasu.

Que, el Decreto Supremo N.º 24122, 21 de septiembre de 1995 de creación del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado KAA-IYA, en su parte de los considerandos establece:

- 
- Que el Área Protegida se encuentra en la jurisdicción del Primer Distrito Municipal Indígena, de la segunda Sección Municipal de la Provincia Cordillera, constituido por Ordenanza Municipal N.º 011/94 de 26 de Julio de 1994 de acuerdo con la Ley N.º 1551 vigente.
 - Que la Capitanía del Alto y Bajo Isoso ha elevado en 1993 al Supremo Gobierno de la nación la propuesta y solicitud de la necesidad e interés de proteger las cualidades naturales de su territorio.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 24124 de 29 de septiembre de 1995 se aprueba el Plan de Uso del Suelo (PLUS) del Departamento de Santa Cruz, el que define un Área de Inmovilización Parque Nacional Otuquis en las Provincias Germán Busch y Cordillera, con una superficie aproximada de 729.545 Has. (repartidas en 686.345 Has. de los bañados de Otuquis y 43.200 Has. de Río Pimiento)

El Parque Nacional Y Área Natural De Manejo Integrado Otuquis, se crea mediante Decreto Supremo N.º 24762, 31 de julio de 1997.

- 
- Artículo 3º. - Los objetivos fundamentales del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Otuquis son:
 - a) La conservación de los bosques secos tropicales existentes en el Parque, siendo de la más alta prioridad para la conservación mundial.
 - b) Preservar las características geomorfológicas, paisajísticas y la diversidad biológica y cultural del área de Otuquis, conservando especies de valor excepcional, amenazadas y típicas de estos ecosistemas.
 - c) Constituirse en un atractivo turístico de gran valor, ya que funciona como centro de alimentación de grandes concentraciones de aves acuáticas mayores sumando las bellezas escénicas de grandes lagunas curichis y serranías además de encontrarse una buena representación de fauna de grandes mamíferos incluyendo especies amenazadas como el pejichi, ciervo de los pantanos y londras.

d) Existiendo proximidad con el Parque Nacional Pantanal Matogrosense Brasil permitirá el establecimiento de un corredor de fauna y flora que potenciarán la conservación en ambas áreas, asegurando en conjunto un área suficiente para la supervivencia de animales y procesos biológicos que requieren grandes extensiones, tales como algunos grandes mamíferos.

El Área de Conservación e Importancia Ecológica de la Nación Guaraní Ñembi

Guasu, es la primera área de conservación que se crea en el marco de la autonomía indígena, que nace con la aprobación del Estatuto Autonómico Guaraní Charagua Iyambae, el cual establece en el artículo 16 que trata de la organización territorial, en el cual se menciona a sus seis zonas más sus áreas protegidas y de conservación y, entre ellas, en el numeral nueve el Área de Conservación e Importancia ecológica Ñembi Guasu. La ley autonómica N° 33 del 9 de mayo de 2019, Consolida y establece los límites y ubicación geográfica del Área de Conservación e Importancia Ecológica de la Nación Guaraní Ñembi Guasu. El Ñembi Guasu se convierte en el corazón del Gran Paisaje Chaco- Pantanal, permitiendo la conectividad de un gran bloque de conservación de más de 6 millones de hectáreas sumadas a los parques nacionales de Otuquis y Kaaiya, vincula a 3 ecorregiones Chaco, Chiquitanía y Pantanal, alberga al único pueblo ayoreo en aislamiento voluntario y es un territorio donde confluyen las dos cuencas más grandes del mundo (Cuenca del Amazonas y Cuenca del Plata).

Que, el Decreto Supremo N.º 1286, 4 de julio de 2012, decreta:

Artículo 1º.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el alcance y la coordinación institucional de un Estudio Técnico Multidisciplinario, en el área comprendida entre el vértice saliente del área de protección estricta del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa-lyá del Gran Chaco (zona Sur) en línea recta hasta el vértice Nor Oeste de inicio al área del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Pantanal de Otuquis, sobre una superficie de quinientos treinta y seis mil quinientos sesenta y ocho hectáreas (536.568 ha.) de acuerdo a las descripciones del listado y plano de coordenadas en Anexo adjunto, esto a fin de: Identificar la presencia de grupos de Ayoreos en situación de aislamiento voluntario y sus áreas de ocupación y tránsito (campamentos, sendas, sitios de cacería, pesca y otros) durante la realización de sus actividades. Determinar mecanismos que garanticen el ejercicio de su derecho a mantenerse en aislamiento voluntario, con la recomendación de las medidas de protección que correspondan.

POR TANTO:

El Órgano Legislativo en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua, Normas y Procedimientos Propios dicta la siguiente ley:



**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



Por cuanto, el órgano legislativo, ha sancionado la siguiente Ley:

LEY AUTONOMICA No 02/2024

**DE PRIORIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE
DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN,

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto crear la estructura legal y la seguridad jurídica para atraer inversión y priorizar el financiamiento para la implementación y ejecución de proyectos de desarrollo ambiental sostenible en la Entidad Autónoma Guaraní Charagua Iyambae.

Artículo 2. (FINALIDAD). Constituye fines de la presente Ley los siguientes:

1. Coadyuvar al desarrollo, implementación, consolidación y ejecución del nuevo modelo de Gestión y visión de Desarrollo de la Entidad Territorial Autónoma de Charagua Iyambae para el alcance del Yaiko Kavi Pave.
2. Establecer mecanismos de financiamiento para los proyectos de conservación, preservación, restauración del medio ambiente y los recursos naturales.
3. establecer un marco legal jurídico de acuerdo a la normativa autonómica vigente del GAIOC de Charagua Iyambae, para las alianzas estratégicas publica, privada con empresas, instituciones, fundaciones y países internacionales desarrolladoras de proyectos ambientales y asegurar la autonomía económica de los mismos.
4. Ratificar la titularidad de la Entidad territorial Autónoma Guaraní Charagua Iyambae, Sobre las áreas protegidas nacionales y autonómicas.
5. Ratificar la titularidad de los créditos de carbono que son de la Entidad territorial Autónoma Guaraní Charagua Iyambae.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley autonómica es aplicable a todos los habitantes, estantes, personas naturales y jurídicas e instituciones públicas, privadas, ONG, fundaciones que desarrollaran proyectos ambientales dentro de la Entidad territorial Autónoma Guaraní Charagua Iyambae compuesta por sus 6 zonas (Parapitiguasu, Alto Isoso, Bajo Isoso, Charagua Norte, Charagua Pueblo, Charagua Estación).

Capítulo II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES

Artículo 4. (PRINCIPIOS FUNDAMENTALES).

1. **Unidad.** El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del estado y la aplicación uniforme de las políticas de estado.
2. **Igualdad.** Toda persona tiene los derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

3. Integralidad. La interrelación, interdependencia y funcionalidad de las instituciones del Estado Plurinacional, se realiza acorde a los procesos políticos, sociales, culturales, ecológicos, económicos, productivos y de consumo desde las dimensiones del Vivir Bien, como base de la economía y el desarrollo, armonizados y articulados.



4. Propiedad La Entidad Autónoma Guaraní Charagua Iyambae. situadas dentro de áreas forestales es titular del derecho exclusivo de su aprovechamiento y de su gestión incluyendo créditos de carbono logrados por deforestación evitada, de acuerdo con la ley

5. Autosostenibilidad. los servicios ambientales que se puedan producir dentro del territorio La Entidad Autónoma Guaraní Charagua Iyambae son propiedad exclusiva de la misma incluyendo los créditos de carbono, en observancia al Artículo 8 de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae que dice: Mbaeyekou toyeporu yomboete reve - Que las riquezas naturales se utilicen según la necesidad en el marco del respeto a la naturaleza.

6. Solidaridad. El GAIOC Charagua Iyambae a través de las Zonas actuarán de manera conjunta en la satisfacción de las necesidades colectiva mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizará los mecanismos necesarios para el aprovechamiento eficaz y eficiente de los recursos económicos de la Entidad.



7. equidad. La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana.

Artículo 5. (DEFINICIONES). - Para la presente ley autonómica se definen los siguientes términos:

- **Desarrollo Ambiental Sostenible.** - Es un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación, restauración, protección del medio ambiente y su biodiversidad, y tiene como objetivo garantizar el equilibrio entre crecimiento económico, la preservación del medio ambiente y el bienestar social mediante el consumo y protección de los recursos naturales sin comprometer a la disponibilidad de estos para el presente y futuras generaciones.



Conocimiento ancestral: Fomentar el conocimiento y promover la formación de conciencia de los pueblos indígenas en particular la nación guaraní sobre el manejo responsable de los recursos forestales y el medio ambiente.

- Idioma y cultura
- Del Yaiko Kavi Pave. - Para Vivir bien
- Recuperar y mantener la conservación de "Ivi Maraei" tierra sin mal del Territorio Ancestrales de nuestros antepasados.



- **Servicios Ambientales.** – Son los beneficios que los ecosistemas brindan a los seres humanos para que estos puedan desarrollarse en todas sus facetas, por hacer un trabajo de protección, conservación y regeneración del medio ambiente. Estos servicios ambientales generan beneficios a las comunidades que los ejecutan. Los beneficios pueden ser recibidos en manera de valores monetarios o en abastecimiento (producción de agua, alimentos, madera), regulación (control del clima, control de las enfermedades, aumento de reservas de carbono y la purificación del aire), apoyo (ciclos de nutrientes, la formación del suelo y la polinización de cultivos), Culturales (beneficios espirituales, recreativos y de belleza escénica).



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 6. (De la Coordinación). – Las personas naturales, instituciones públicas privadas, ONGs, fundaciones, interesadas en desarrollar proyectos de desarrollo ambiental sostenible deben coordinarse con las autoridades orgánicas, juntas vecinales e instituciones que la conforman de la zona de intervención y autoridades administrativas con representación legal y legítima de la Entidad autónoma Guaraní de Charagua Iyambae.

Artículo 7. (De la Elaboración, Socialización, Aprobación y ejecución de Proyectos). El proceso de elaboración, socialización, aprobación y ejecución del o los proyectos debe cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política del Estado, Convenio y Tratados Internacionales, normativa Autonómica de Charagua Iyambae, la presente ley autonómica y según nuestras normas y procedimientos propios.



Artículo 8. (De la Firma de Convenio). – Para la ejecución de los proyectos la institución o entidad financiera deberá firmar el convenio con las autoridades orgánicas, juntas vecinales de la zona de intervención y el representante legal del GAIOC Charagua Iyambae.

I. En el caso de autoridades orgánicas y juntas vecinales deberán presentar acta de la asamblea donde fue elegido y posesionado como autoridad.

II. Para el caso de autoridades del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino (GAIOC) deberán presentar su acreditación emitida por el Tribunal Electoral Departamental (TED).

III. La Entidad o institución financiera deberá presentar toda la documentación requerida que acredite su legalidad.



Artículo 9. (De la Implementación y Seguimiento). – Se establecerá un plan operativo de implementación y seguimiento como instrumento para realizar monitoreo y cumplir con los objetivos y metas propuestas de cada proyecto de cada zona.

Artículo 10. (De la Fiscalización). – Cada proyecto será fiscalizado por las bases, autoridades comunales, autoridades zonales, juntas vecinales, órganos de gobierno y equipo técnico de cada zona beneficiada, los mismos que deben informar a la Asamblea Zonal e interzonal cuando corresponda para su análisis, evaluación y toma de decisiones.

CAPÍTULO IV

COMPENSACIÓN POR LOS SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 11. (De la Compensación de los proyectos de servicios ambientales)

Después de aprobado el proyecto con las empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, ONGs, fundaciones, personas naturales o jurídicas, debe quedar claramente establecido el mecanismo de retribución monetaria, no monetaria o mixta, en las zonas urbanas, y capitanías de la Entidad Autónoma Guaraní de Charagua Iyambae por la prestación de servicios ambientales.

Artículo 12 (De la Cuantificación de los Servicios Ambientales). – La cuantificación de los beneficios que aportan los servicios ambientales, y las reducciones de gases de efecto invernadero, se realiza a través de metodologías probadas y vigentes nacionales o internacionales previamente aprobadas por las zonas beneficiada.

Artículo 13 (De la Administración de los Recursos). – El beneficio obtenido por la compensación, será administrado por medio de una estructura técnico - administrativo establecida en el convenio firmado.

Artículo 14 (Del Destino de los Recursos). - Los recursos económicos obtenidos serán destinados principalmente para mantener el proyecto y las actividades que lo conforman, posteriormente financiar proyectos productivos para las comunidades, zonas urbanas (barrios) que viven dentro del área del proyecto, incluyendo el mejoramiento de la calidad de vida dando prioridad al sector, salud, educación, cultura, deportes y fortalecimiento institucional, y otra previa aprobación de cada Asamblea Zonal (Ñemboati).

CAPÍTULO V

DE LAS AREAS PROTEGIDAS y TCOs

Artículo 15. De la Propiedad.

- Se reconoce y ratifica la propiedad de 3.168.813 Has. del Parque Nacional y Área de Manejo Integrado KAA-IYA del Gran Chaco, que fue creado en territorio ancestral e histórico, ubicado en la zona alto Isoso y zona bajo Isoso de la entidad Autónoma Guaraní de Charagua Iyambae.
- Se reconoce y ratifica la propiedad en su totalidad el 1.132.827 Has. Del Área de Conservación e Importancia Ecológica de la Nación Guaraní Ñembi Guasu, creada por demanda de la Nación Guaraní en la Entidad Autónoma Charagua Iyambae, convirtiéndose en un área de conservación guaraní y territorio de trashumancia de ayoreos en aislamiento voluntario.

Se reconoce y ratifica la propiedad de 204.008 Has. del parque nacional y área natural de manejo integrado Otuquis, que se encuentran en el territorio de la entidad autónoma Charagua Iyambae, que representa al ecosistema del bosque seco del pantanal.

Se reconoce y ratifica la propiedad de 284.670 Has. Área de vida del Guajukaka, creada con ley autonómica No 034/2019, la misma se encuentra en el territorio de la entidad autónoma Guaraní de Charagua Iyambae, que contribuye a la conservación y multiplicación de la especie del Guajukaka.

- Se reconoce y ratifica la propiedad de 142.972,32 Has. Área Guaraní de Manejo del Agua "+RENDA" (AGMA+), creada con ley autonómica N° 041/2019, la

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

- f. misma se encuentra en el territorio de la entidad autónoma Charagua Iyambae.
- g. Se reconoce y ratifica la propiedad de las TCOs y territorio urbano y /o rural de la entidad de Charagua Iyambae las mismas que de manera tradicional mantienen y conservan sus recursos naturales.



Artículo 16. Competencia de la entidad. - El estatuto Autonómico de Charagua Iyambae en su artículo 16 establece que las áreas protegidas forman parte de la organización territorial de la Entidad Autónoma Charagua Iyambae.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 17 De la Administración. - Cada zona tiene la prioridad de administración del Área protegida y área de conservación de manera tradicional contigua a su territorio y de uso ancestral en corresponsabilidad con la entidad (Parapitiguasu, Charagua Norte, Alto Isoso, Bajo Isoso, Charagua Pueblo, Charagua Estación).

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES FINALES PRIMERA. - En el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ley autonómica, todos los habitantes y estantes, personas naturales y jurídicas, ONG y fundaciones, de la entidad territorial Autónoma Guaraní Charagua Iyambae, que estén desarrollando proyectos descritos en la ley deben adecuarse a todo lo dispuesto en la misma, siendo de cumplimiento obligatorio.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Quedan abrogadas y derogada toda norma legal contraria a la presente Ley.

Remítase al TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA TRI la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley N° 02/2024, para fines consiguientes por Ley.

Es dada en la casa de Gobierno del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, a los 14 días del mes de Marzo del 2024.



Emilse Chauri Arteaga
LEGISLADORA
Gobierno Autónomo Guaraní
Charagua Iyambae

Maria del Carmen Lino Guzmán
LEGISLADORA
Gobierno Autónomo Guaraní
Charagua Iyambae

Lider Isais Caspedes Manaira
LEGISLADOR
Gobierno Autónomo Guaraní
Charagua Iyambae



GOBIERNO AUTÓNOMO GUARANI
CHARAGUA IYAMBAE
Gobierno Autónomo Indígena Originario
Campesino Charagua Iyambae - TRI

Habiéndose remitido a este Órgano Ejecutivo, la LEY DE PRIORIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE, APROBADA Y SANCIONADA POR EL ORGANO LEGISLATIVO **LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY AUTONÓMICA NRO. 02/2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE.**

Del
Delcy Medina Carrillo
TĒTAREMBIOKUAI RĒTA IMBORIKA-TRI
GATOC DE CHARAGUA IYAMBAE



Fdo. Delcy Medina Carrillo, TĒTAREMBIOKUAI RĒTA IMBORIKA – TRI del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada, en la ciudad Benemérita de Charagua a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -